



|             |                                                                                                                                     |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO:   | 08001-31-53-006-2019-00132-00                                                                                                       |
| PROCESO:    | EJECUTIVO (Con acción Personal)                                                                                                     |
| DEMANDANTE: | SEMPLI S.A.S.                                                                                                                       |
| DEMANDADO:  | SOCIEDAD ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.- ASELCA COLOMBIANA S.A.S. ALBERTO JOSE PERALTA URBINA Y LAURA MARIA PERALTA URBINA.- |

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, recibido del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Sexta Civil-Familia, en dónde se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 18 de junio de 2021.

MARIA FERNANDA GUERRA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. JUNIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

1. Visto el anterior informe secretarial, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Sexta Civil-Familia, en auto de fecha 13 de mayo de 2021, donde se resolvió:

- 1. Confirmar el numeral 2° de la providencia fecha 10 de julio de 2019, emitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
- 2. Sin costas en esta instancia.*
- 3. Devuélvase el expediente al juzgado de origen y comuníquese la presente decisión al mismo*

Por esto el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior.

2. Por otra parte, se encuentra que la DRA. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, en calidad de abogada del ejecutante presento en fecha 4 de junio de 2021 desistimiento del incidente de regulación de honorarios. Petición que cumple con los presupuestos establecidos por el artículo 316 del Código General del proceso, por lo que se accederá a lo pedido. No se condenará a la parte demandante en costas y perjuicios, dado que no aparecen causados. –

3. A su vez, se encuentra que el 4 de junio de 2021 la DRA. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, presentó renuncia al poder que le fue otorgado. Indica el art. 76 del C. G. del P. que: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”

El apoderado de la parte demandante radicó la solicitud y soportó haber enviado comunicación a su poderdante por lo que se accederá a ello.

4. Frente al poder que otorga SEMPLI S.A.S. a la abogada MANUELA DUQUE MOLINA para el aspecto específico del trámite de incidente de regulación de honorarios, no es posible reconocer personería porque no se evidencia la formalidad de presentación personal que exige el art. 74 del C. G. del P. Si en cambio

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico

Correo: [ccto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Siga este enlace para contacto inmediato (ventanilla virtual): [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

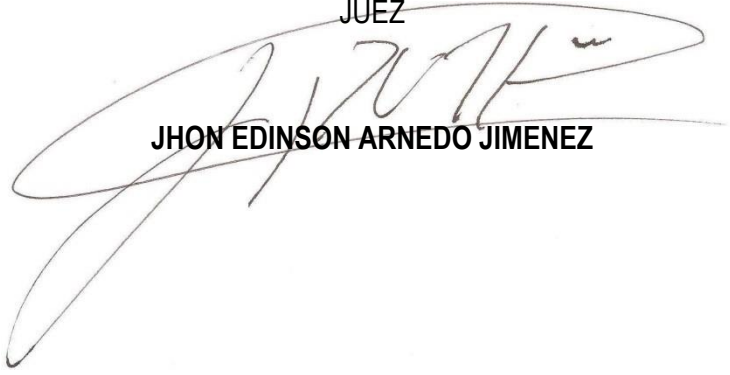
lo que se quiso fue hacer uso de la alternativa que trae el art. 5 del D. L. 806 DE 2020, es presupuesto de esta modalidad el que dicho poder sea otorgado a través de mensaje de datos desde la cuenta de correo que aparece en el registro mercantil para notificaciones y con indicación del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se

### RESUELVE

- Primero.** OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Sexta Civil-Familia en auto de fecha 13 de mayo de 2021, donde se resolvió.
- Segundo.** ACEPTAR el desistimiento expreso del incidente de regulación de honorarios presentado por la DRA. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA en fecha 28 de mayo de 2021.
- Tercero.** Sin condena en costas por el desistimiento.
- Cuarto.** ACÉPTESE la renuncia al poder que ha presentado la abogada DRA. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA como apoderada del demandante SEMPLI S.A.S.
- Quinto.** No se reconoce personería a la abogada MANUELA DUQUE MOLINA, por las razones expuestas.
- Sexto.** REQUIÉRASE al demandante SEMPLI S.A.S, para que proceda a designar válidamente nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia. Remítasele copia de la presente providencia por secretaria vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ

  
JHON EDINSON ARNEDO JIMENEZ